

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- CC. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA Y DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO.**- MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 243 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CON EL FIN DE OTORGAR PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES MIGRANTES MEXICANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de Septiembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

**Los suscritos Diputados Rosalva Llanes Rivera y Héctor García García integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 243 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:****



## **Exposición de Motivos**

El fenómeno de la migración constituye un tema de investigación abordado desde diversas vertientes: global, sociológica, económica y entre otras más, también jurídica; sin embargo, el Derecho se ha ocupado de su estudio a través de las ramas del Derecho Internacional Público y Privado, los Derechos Humanos e inclusive del Derecho Laboral y en muy pocas ocasiones se ha abordado desde la óptica del Derecho de la Seguridad Social.

Por su parte la seguridad social se analiza principalmente desde el financiamiento, su problemática y causas, entre las que destacan: el cambio poblacional y los problemas que revelan las AFORE para hacer frente a las pensiones; y a ellos se adhiere uno más, pocas veces contemplado: la migración.



La migración o movimiento migratorio es el desplazamiento, con traslado de residencia de los individuos, desde un lugar de origen a un lugar de destino o llegada, que implica atravesar los límites de una división geográfica. De la definición anterior se desprenden los siguientes puntos:

- Las causas del traslado de residencia son varias (hambre, persecución política o social, guerra, trabajo, entre otras); sin embargo, implican como finalidad colateral el traslado de residencia.
- El traslado de residencia no está sujeto a efectos temporales, puesto que un turista puede ausentarse de su domicilio legal durante varios años, mientras que un migrante puede hacerlo sólo por unos meses.



- El traslado de residencia debe traspasar límites geográficos, estatales o nacionales, lo que da origen a la migración interna o externa.

De este modo, por migrante se entiende, aquel sujeto que se desplaza dentro de un mismo Estado o pasa a otro distinto para residir en él por diversas circunstancias, ya sea de manera voluntaria o por emergencia, u obligados por la guerra, la pobreza, la persecución religiosa y étnica o cualquier otro problema.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), de fecha 18 de diciembre de 1990, establece en su artículo 2º que *“se entenderá por trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional”*.



Esta convención reconoce a los trabajadores foráneos y los define con la salvedad de reconocer sólo a los trabajadores que cumplen con las formalidades de la ley. En consecuencia, todos los trabajadores migrantes indocumentados, presentan dos elementos que los caracterizan: son trabajadores porque están sujetos a una relación laboral, y migrantes porque provienen de otro lugar, pero en ausencia de la formalidad que determina la legalidad de su estancia.

Con relación al párrafo anterior, se considera al trabajador migrante indocumentado como aquel sujeto que se desplaza dentro de un mismo Estado o pasa a otro distinto para laborar allí, orillado por la necesidad de mejorar su nivel de vida y aun a costa de no estar regulado por las leyes de migración. Por ende, engrosa las filas de los trabajadores informales no reconocidos por el Estado donde aquél se establece. De esto se desprenden



circunstancias desfavorables para los migrantes indocumentados que buscan alternativas de vida fuera de su país y que, a consecuencia de ello, son hombres y mujeres anónimos, no reconocidos por la ley y víctimas de toda clase de abusos que violentan sus derechos tanto humanos como sociales, en el entendido de que hoy en día no es posible la salvaguarda de unos sin la protección de los otros (v. gr., el derecho a la vida es correlativo al derecho a la salud y alimentación, etcétera).

Por otro lado la seguridad social, como bien lo menciona el Dr. Briceño Ruiz es *“el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.”* De esta definición y de su reglamentación en diversos instrumentos, tanto internacionales (como la Declaración de los Derechos



Universales del Hombre o el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México), así como de la propia legislación reglamentaria interna de la materia, se desprende que debe proteger a todos y cada uno de los miembros de la sociedad, independientemente de su calidad de trabajador formal o informal, extranjero o nacional, legal o ilegal.

La seguridad social es la rama y el seguro social es la subrama a través de la cual los trabajadores y el Estado unen sus acciones para proteger los derechos de la clase trabajadora en contra de los derechos de la clase empresarial y así posibilitar una mejor calidad de vida.

El seguro social es el instrumento de la seguridad social, es el conocimiento ordenado, sistematizado de dicha disciplina jurídica que le permite establecer su aplicación exacta. Para Gustavo Arce el seguro social es “e/





*instrumento del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social”.*

Analizar cada uno de los factores que intervienen en la migración permite contextualizar mejor el problema de la falta de protección de seguridad social para los trabajadores migrantes. La realidad social de la migración deja ver cómo sus causas, junto con los factores sociales y culturales del entorno de los migrantes en México, han propiciado que durante muchos años no haya habido reclamos por parte de los mexicanos al ver pisoteados sus derechos y su dignidad.



Es decir, durante décadas permanecieron adormecidos los reclamos por la falta de garantías individuales y sociales, dentro de las que se encuentra los derechos laborales y de seguridad social, ello como resultado del contexto social de los propios migrantes.

Para ejemplificar este proceso cultural se puede mencionar que no resulta nuevo para un trabajador migrante mexicano vivir sin seguridad social en otro país, si nunca la ha tenido en el propio, a diferencia de un trabajador migrante europeo, por ejemplo, un trabajador alemán que emigra por cuestiones laborales, cuyas principales expectativas serán el salario y mantener las prestaciones de seguridad social a las que está acostumbrado, las cuales le permitan tener una existencia mínima garantizada en salud, educación e ingresos económicos mediante prestaciones subsidiarias al salario (pensiones), no sólo para él sino también para sus



beneficiarios, por medio de las pensiones por viudez u orfandad.

Conforme a lo mencionado, no existe para los migrantes mexicanos en Estados Unidos un mecanismo de protección social directo que México pueda aplicar, que además sea eficaz, en virtud de requerirse medidas sanitarias y de prestaciones otorgables para el trabajador fuera del territorio nacional, o para sus familias dentro del territorio nacional.

En ese sentido es urgente realizar la siguiente propuesta ya que permitirá articular las acciones de las instituciones gestoras del actual sistema de previsión social con el fin de otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores migrantes mexicanos, sin olvidar, que el ejercicio de la soberanía que hace un país en materia de inmigración, no es un derecho absoluto, sino que está sujeto a las



limitaciones que el país se auto impone, al adherirse a compromisos internacionales para respetar, promover y hacer cumplir los derechos fundamentales sin distinción de nacionalidad, siendo la seguridad social uno de ellos.

Consecuentemente, proponemos a esa Legislatura, la siguiente reforma para que en su oportunidad sea turnada al H. Congreso de la Unión, en los términos de ley, para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 243 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 243.** El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios, en forma individual o colectiva con



trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán íntegramente la prima establecida en el artículo anterior.

**Independientemente de la calidad migratoria de los trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, el Instituto deberá celebrar los convenios en forma individual o colectiva, siempre y cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores expida dicha autorización en los términos del artículo 2 fracción II de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste.**



**Estos asegurados se encontrarán exentos del pago de la prima establecida en el artículo 242 de esta Ley por el lapso de un año, transcurrido el término deberán cubrir la prima de manera íntegra.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León agosto del 2017

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario  
Institucional**





12:45 hrs

-----

**Dip. Rosalva LLanes Rivera**

-----

**Dip. Héctor García García**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1779/2017  
Expediente Núm. 11041/LXXIV

**C. Dip. Rosalva Llanes Rivera**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito presentado en conjunto con el Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un segundo y tercer párrafo al Artículo 243 de la Ley del Seguro Social, con el fin de otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores migrantes mexicanos, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., el 4 de septiembre de 2017

  
**MARIO TREVINO MARTINEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

*Recibido  
Comunicación  
7/Sep/2017  
S:09/ume*  
c.p. archivo





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1780/2017  
Expediente Núm. 11041/LXXIV

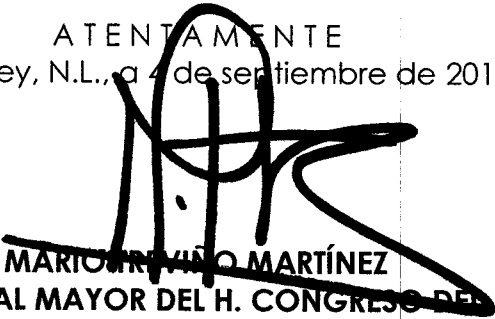
**C. Dip. Héctor García García**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito presentado en conjunto con la Dip. Rosalva Llanes Rivera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un segundo y tercer párrafo al Artículo 243 de la Ley del Seguro Social, con el fin de otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores migrantes mexicanos, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 4 de septiembre de 2017

  
**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

*Recibido  
Comisión de Legislación  
7/ Sep/2017  
S:05 per*  
c.c.p. archivo